



Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/210/2018**, promovido por la persona moral denominada [REDACTED] contra actos del **DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**; y,

**RESULTANDO:**

1.- Previa prevención subsanada, por auto de quince de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA [REDACTED] ESTA ÚLTIMA ACTUANDO COMO APODERADA LEGAL DE [REDACTED], EN TÉRMINOS DE LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO [REDACTED] DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE [REDACTED] TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTICUATRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED], DE DOCE DE AGOSTO DE DOSMIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DE EL LICENCIADO [REDACTED] NOTARIO PÚBLICO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, contra el DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, de quien reclama la nulidad del *"la resolución contenida en el oficio número ISRyCEM/DJ/2557/2018 DE 1º de agosto de 2018, emitido por el C. Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a través de la cual se declara incompetente para resolver sobre la reclamación de la indemnización por el daño causado a la actora con motivo de la actividad*

*administrativa irregular del ente público denominado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.” (sic), en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.*

**2.-** Una vez emplazado, por auto de veintiuno de enero del dos mil diecinueve, se tuvo por presentado a [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas que señala se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

**3.-** Por auto de treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, se tiene al representante procesal de la parte actora dando contestación a la vista ordenada por diversos autos, ambos de veinte de septiembre del año en curso, en relación a la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas.

**4.-** En auto de veinte de febrero del dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**5.-** Por auto de cuatro de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el veintiséis de abril del dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la autoridad demandada en el presente juicio formula por escrito los alegatos que a su parte corresponden y que la actora no ofrecen por escrito los alegatos que a su parte corresponde, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo, citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hizo consistir en el **oficio ISRyCEM/DJ/2557/2018, fechado el uno de agosto del dos mil dieciocho, emitido por el DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.**

**III.-** La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con el original que del mismo fue presentado por la parte actora, documental que no fue impugnada por la parte demanda y a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desprendiéndose del oficio referido que el DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, informa a [REDACTED] en su carácter de apoderado de la sociedad denominada [REDACTED] que dicha dirección es incompetente para conocer del procedimiento de responsabilidad patrimonial promovido por su en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos. (foja 53)

**IV.-** La autoridad demandada DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, al comparecer al juicio no hace valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**V.-** El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional no advierte alguna causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del



juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**VI.-** La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** y suficiente para declarar la nulidad del oficio impugnado, lo que manifiesta la parte actora en el sentido de que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, corresponde a la Dirección Jurídica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, el conocimiento y tramite de reclamación de indemnización presentado por su parte, ante la actividad administrativa irregular realizada por parte del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, al haber ocultado a la ahora inconforme diversos gravámenes que pesaban sobre el inmueble con Folio Real [REDACTED] identificado como "Fracción resto, resultante de la división de la fracción [REDACTED] en que se subdividió el predio formado por el conjunto resultante de la fusión de los inmuebles denominados [REDACTED], [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos, Estado de Morelos", en el cual la parte ahora quejosa tenía el carácter de acreedor, causando un daño al demandante cuya indemnización es de \$25,810,000.00 (veinticinco millones ochocientos diez mil pesos 00/100 m.n.).

Esto es así no obstante que la autoridad demandada al contestar la demanda incoada en su contra haya señalado que, "...*este Instituto no es competente para resolver el Recurso de indemnización que presento [REDACTED] en virtud que dentro de las facultades que me confiere el Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos no se encuentra el resolver el recurso planteado por la parte demandante, sino el recurso administrativo registral...*" (sic) (foja 243 vuelta)

Defensa que no se considera fundada ya que los artículos 2 y 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, en la parte conducente refieren;

**Artículo 2.-** La responsabilidad patrimonial del Estado, deriva de la actividad administrativa irregular de los poderes públicos de la entidad, de sus municipios, de los organismos paramunicipales y de los auxiliares de la administración pública estatal, de los organismos públicos descentralizados que no estén sectorizados o integrados a los poderes públicos y de los órganos constitucionales autónomos.

**Artículo \*25.-** El interesado deberá presentar su reclamación por escrito ante la dependencia que al interior del ente público tenga a su cargo la atención de los asuntos jurídicos, quien será competente para sustanciarlo y resolverlo. La resolución que se dicte deberá contener la aprobación del órgano de control o vigilancia del ente respectivo.

Dispositivos de los que se desprende que la responsabilidad patrimonial del Estado, deriva de la actividad administrativa irregular de los poderes públicos, por lo que El interesado deberá presentar su reclamación por escrito ante la dependencia que al interior del ente público tenga a su cargo la atención de los asuntos jurídicos, siendo esta la competente para sustanciarlo y resolverlo y que el fallo que se dicte al respecto, deberá contener la aprobación del órgano de control o vigilancia del ente respectivo.

Por lo que si [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA [REDACTED], presentó ante la autoridad ahora demandada DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, la reclamación de indemnización presentado por su parte, ante la actividad administrativa irregular realizada por parte del del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, al haber ocultado a la ahora inconforme diversos gravámenes que pesaban sobre el inmueble con Folio Real [REDACTED] identificado como "Fracción resto, resultante de la división de la fracción [REDACTED] en que se subdividió el predio formado por el conjunto resultante de la fusión de los inmuebles



denominados [REDACTED]

[REDACTED]  
en Cuernavaca, Morelos, Estado de Morelos", en el cual la parte ahora quejosa tenía el carácter de acreedor, causando un daño al demandante; **dicha autoridad es competente para sustanciarlo y resolverlo**, atendiendo a que es la oficina al interior del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, encargada de la atención de los asuntos jurídicos del citado Organismo Público Descentralizado.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... III.- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada", **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad** del oficio ISRyCEM/DJ/2557/2018, fechado el uno de agosto del dos mil dieciocho, emitido por el DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, **para efectos** de que tal autoridad proceda a la sustanciación y resolución de la reclamación de indemnización presentada por [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA [REDACTED] [REDACTED] ante la actividad administrativa irregular realizada por parte del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, al haber ocultado a la ahora inconforme diversos gravámenes que pesaban sobre el inmueble con Folio Real [REDACTED], identificado como "Fracción resto, resultante de la división de la fracción [REDACTED] en que se subdividió el predio formado por el conjunto resultante de la fusión de los inmuebles denominados [REDACTED] [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos, Estado de Morelos", en el cual la parte ahora quejosa tenía el carácter de acreedor, **en términos de lo establecido en capítulo IV**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos; dictando la resolución que conforme a derecho corresponda.**

Concediéndole a la autoridad responsable DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS; para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que las autoridades, deberán proveer igualmente en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.**<sup>1</sup> Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de

---

<sup>1</sup> IUS Registro No. 172,605.





impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA [REDACTED] [REDACTED] ESTA ÚLTIMA ACTUANDO COMO APODERADA LEGAL DE [REDACTED] contra actos del DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.

**TERCERO.- CUARTO.-** Se declara la **ilegalidad y como consecuencia la nulidad** del oficio ISRyCEM/DJ/2557/2018, fechado el uno de agosto del dos mil dieciocho, emitido por el DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, **para los efectos** precisados en la parte final del considerando VI de la presente sentencia.

**CUARTO.-** Se **concede** a la autoridad demandada DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

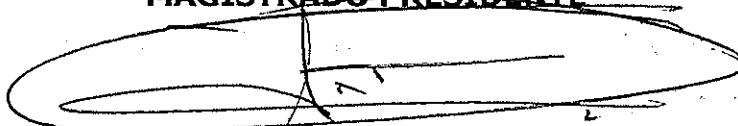
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**QUINTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**MAGISTRADO**



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/210/2018

MAGISTRADO

  
Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

  
M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

  
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>as</sup>/210/2018, promovido por la persona moral denominada [REDACTED] contra actos del DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS; misma que es aprobada en Pleno de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*